ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY 3 de junio de 2026

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Resolución N.° 02/2026

VISTO:

Las actuaciones sumariales iniciadas con motivo de la presentación efectuada por el Club Estudiantil de Eduardo Castex respecto de los hechos acontecidos con posterioridad al encuentro correspondiente a la Liga B del Hockey Pampeano disputado entre Club Estudiantil de Eduardo Castex y Club Sportivo Independiente de General Pico el día 24 de mayo de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz de la denuncia presentada por el Club Estudiantil se dispuso la apertura de un procedimiento sumario tendiente a esclarecer los hechos denunciados;

Que en el marco de dicho procedimiento se incorporaron los informes producidos por las integrantes de la Mesa de Control y por los árbitros del encuentro;

Que de las constancias reunidas surge acreditada la existencia de incidentes y discusiones producidos una vez finalizado el partido, circunstancia reconocida tanto por las autoridades de mesa como por los árbitros intervinientes;

Que asimismo los árbitros informan haber observado un altercado físico entre personas ubicadas detrás de los bancos de suplentes, motivando su intervención a fin de apaciguar la situación;

Que, sin embargo, pese a la gravedad de los hechos denunciados y a la existencia reconocida de incidentes verbales y físicos, ninguno de los informes incorporados ha permitido individualizar responsables ni aportar precisiones suficientes acerca de las conductas concretamente desplegadas por los intervinientes;

Que este Tribunal no puede dejar de advertir una circunstancia particularmente preocupante.

Que tanto de la denuncia formulada por el Club Estudiantil como de los informes producidos por la Mesa de Control y los árbitros surge la existencia de incidentes verbales y físicos ocurridos una vez finalizado el encuentro, reconociéndose incluso la intervención de diversas personas en altercados desarrollados en las inmediaciones de los bancos de suplentes.

Que, sin embargo, pese a la entidad de los hechos relatados, ninguno de los intervinientes ha podido aportar precisiones suficientes para individualizar responsables ni describir adecuadamente las conductas observadas.

Que ello llama particularmente la atención de este Tribunal, toda vez que en numerosas actuaciones disciplinarias anteriores las autoridades de partido, mesas de control y demás intervinientes han brindado informes detallados que permitieron esclarecer hechos ocurridos incluso una vez finalizados los encuentros deportivos.

Que la insuficiencia de información aportada en las presentes actuaciones dificulta seriamente el ejercicio de las facultades disciplinarias de este Tribunal y conspira contra el adecuado esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que quienes ejercen funciones de autoridad y control en el ámbito deportivo tienen el deber de colaborar activamente con los órganos disciplinarios, aportando toda la información de la que dispongan con objetividad, precisión y buena fe.

Que la omisión de datos relevantes o la falta de colaboración efectiva no sólo afecta la búsqueda de la verdad material en cada caso concreto, sino que además erosiona la credibilidad institucional de los mecanismos de control y perjudica el normal desarrollo del deporte.

Que, no obstante lo expuesto, el ejercicio de la potestad disciplinaria requiere la existencia de elementos de convicción suficientes que permitan atribuir responsabilidad concreta a personas determinadas, circunstancia que no se verifica en las presentes actuaciones;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

1°) Tener por incorporados a las presentes actuaciones los informes producidos por las integrantes de la Mesa de Control y por los árbitros del encuentro.

2°) Declarar concluido el presente procedimiento sumario sin aplicación de sanciones disciplinarias, por no haberse reunido elementos suficientes que permitan acreditar las conductas denunciadas ni individualizar a sus presuntos responsables.

3°) Exhortar a los Clubes Estudiantil de Eduardo Castex y Sportivo Independiente de General Pico a adoptar las medidas necesarias para preservar el respeto, la seguridad y la convivencia deportiva en futuros encuentros.

4°) Hacer saber a árbitros, integrantes de mesas de control, cuerpos técnicos y demás autoridades vinculadas a la competencia que este Tribunal espera de ellos una colaboración plena, objetiva y veraz en la elaboración de los informes requeridos, recordando que la adecuada administración de justicia deportiva depende en gran medida de la calidad y precisión de la información suministrada por quienes intervienen en los encuentros.

5°) Hágase saber la presente resolución a la Comisión Directiva de la Asociación Pampeana de Hockey, poniendo en su conocimiento las consideraciones efectuadas por este Tribunal respecto de las dificultades advertidas en el esclarecimiento de los hechos investigados, a los efectos que estime corresponder dentro de sus atribuciones.

6°) Notifíquese a las instituciones involucradas, a las autoridades intervinientes y, oportunamente, archívese.